

LEY N° 5842

SANCIÓN: 18/12/2025

PROMULGACIÓN: 29/12/2025 – Decreto N° 1132/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6454 – 02 de enero de 2026; págs. 38-39.-

Dispositivo de baja tecnología en formato QR portador de información identitaria, personal y médica

Artículo 1º.- Objeto. Se establece la implementación de un dispositivo de baja tecnología en formato QR portador de información identitaria, personal y médica de la persona portadora.

Artículo 2º.- Objetivo. La implementación y uso del dispositivo QR tiene por objetivo colaborar tanto con la persona que lo porta, como con los referentes de cuidado ciudadano, con los profesionales médicos y/o con cualquier persona de la comunidad que necesite socorrer a la persona portadora.

Artículo 3º.- Instrumentación. Mecanismos de acceso. La elaboración e implementación del dispositivo QR está a cargo del Ministerio de Modernización o el organismo que en el futuro lo reemplace.

El Ministerio de Modernización puede definir los mecanismos tecnológicos y de seguridad necesarios para la instrumentación del dispositivo QR, incluyendo distintos niveles de acceso a la información.

A tal fin, puede establecer la existencia de códigos QR de acceso público, que permitan visualizar datos básicos de identificación y contacto en situaciones de emergencia, así como códigos QR o credenciales verificables de acceso restringido y trazable, cuya información ampliada solo pueda ser visualizada por validadores autorizados, conforme a los estándares de identidad digital soberana y protección de datos personales vigentes.

Artículo 4º.- Definición. El QR es un dispositivo de baja tecnología que se puede encontrar inserto en algún medio de uso personal (pin, calco, llavero, cintas, mochilas, bolsos, entre otros). El QR se escanea con cualquier cámara de dispositivo móvil, accediendo así a la información que la persona en cuestión haya cargado.

Artículo 5º.- Carga de información. Todos los datos almacenados en el QR son cargados por la persona portadora o referente autorizado del mismo. No se incluyen campos obligatorios y toda carga de información es voluntaria.

Artículo 6º.- Destinatarios. El dispositivo QR tiene como destinatarios a las personas con discapacidad y a los adultos mayores que lo requieran. Por decisión fundada de la Autoridad de Aplicación, se podrán ampliar los destinatarios del dispositivo que se implementa mediante la presente.

Artículo 7º.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 8º.- Adhesión. Se invita a adherir a los municipios a la presente ley.

Artículo 9º.- Plazos. El Poder Ejecutivo debe elaborar e implementar los dispositivos QR dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:
WERETILNECK.- Muena.-